RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2021-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 3/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

RECURRENTE: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GÉNERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Oficio DA/1445/2020 y anexos de Leticia Aguilar Jiménez, quien se ostenta como Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de	3015-SEPJF
Ignacio de la Llave.	
Escrito de Juliana Fabiola Ramales Constantino, en su carácter de Síndica del	017529
Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave	

Documentales recibidas respectivamente, a través del sistema electrónico y mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹; asimismo, agréguese el escrito de la Síndica del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional 39/2020, a quienes se tiene realizando diversas manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso.

De forma particular, se tiene a la referida Síndica **reiterando el domicilio** para ofr y recibir notificaciones señalado en la referida controversia constitucional, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

¹ De conformidad con las copias certificadas de la designación de la promovente como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, así como del oficio PRES/1795/20, de diez de noviembre de dos mil veinte, por el que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado le delega la representación jurídica de dicho órgano legislativo, y con fundamento en el artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes: I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2021-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 3/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3054 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien fue designado como ponente en este asunto. Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,8 Tercero Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

II. Tramitar los asuntos de la competência del Rleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes

como para instruir el procedimiento. [...]

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerto, salvo prueba en contrario.

Artículo 53 El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios

públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

5Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversiás constitucionales y las acciones de (nconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Rolítica de los Estados Unidos Méxicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal

de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 14 Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁷ Artículo 81.) Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución

general, así como los <u>recursos interpuestos en éstas</u> en los que sea necesaria su intervención. [...]

§ **Tercero**. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los

supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de

Circuito.

10 Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2021-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 3/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

Por otro lado, con fundamento en el artículo 282¹¹ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en recurso de reclamación 106/2021-CA, derivado del recurso de queja 3/2021-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 39/2020, interpuesto por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

Artículo 282 El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónica de la COM.

¹⁴ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.
¹⁵ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del

¹⁵ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 106/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 93195

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigenie
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:27:56Z / 17/11/2021T11:27:56-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a b3 c0 9c e6 cd e1 fc fa 1c 29 e7 90 f5 66 dd 91 3d 83 55			/
	37 ec 96 19 1c b4 3a c2 c8 eb 4c b2 19 65 45	38 f4 af 67 e3 2a 15 5f f0 93 fe 62 1c c6 a2 0a ef 9e 1a f0 '	9d 25 8a þ⁄i f3	73 cc	63 e5 b8 e2
		35 1c 68 83 3d 08 96 ee 59 1b c9 92 0b 61 a1 45 6e f8 10			
	b6 46 89 a4 20 0a 11 dd 0d c2 8e 60 e8 d4 2d	09 d3 88 17 8c 28 7d 0c 0a 4a 6b 0b 4 b 6e 9f 30 90 63 ca	d1 a6 cd db c	a 02 5	9 d7 ba dc f8
	3f 18 c7 4e 4d fa 19 af 5e 18 bc cc 76 4a 5b 6	3 bd 56 b6 5d 02 4d e0 41 e ⁴ 44 a9 -9f 33 3b b9 2f 3c ed 01	1 0d 81 dd <i>3</i> d (₫c 0e a	a4 1d b0 ca 3d
	95 61 8c f0 42 5e 38 2f d6 46 c7 32 2a c8 c3 2	0 62 c4 1f 1b 5c 15 3e d8 9f 19 e7 ee		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:27:567 / \(\frac{1}{17/11}\)2021T11:27:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:27:56Z+17/11/2021T11:27:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4242133			
	Datos estampillados	2DC0BA93A2443B2124D018E6A9F80C7602A3CBD7739	9E7DE998263/	477E5	BC2F20

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2021T16:34:32Z / 12/11/2021T10:34:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
	b1 f5 ea d0 1a 0b 6e 5a cc f8 91/42 de c6 c1 (6a Oc 50 7e 1b 5d 35 64 c0 de bc 19 b1 fe f7 8b b8 c8 ad	4e 9b 4a f3 59 3	3b 67	7c 94 12 e0 6	
	8c cc 72 84 de e2 ba 59 a4 c8 d0 ba e8 b6 91	20 6d 22 ae 91 96 26 3c d9 54 bc 9b 1e c2 f2 a9 d6 a5 4	c f7 13 42 63 b3	51 20	6 f4 9d 5c de	
	5e d8 5a fd 79 71 65 61 7e 70 0f 07 1f 54 6b	12 b6 c2 b2 8f 26 3a 99 ad 2d 45 11 59 25 6d ec 6d 73 c8	98 8c ce b8 bc	14 fa	8b 5c 5b 1a 4	
		7f 4e 39 7d e1 33 d7 bc 9f 4b 26 f8 1f 75 27 2b f1 03 5c 6				
	1	c 1d eb 55 14 79 39 6f 55 04 d6 2b e0 e9 b3 41 cf 2b d7 (
	3c 33 e5 77 f4 a0 3a 7d 88 84 10 a7 6b a9 18 64 e2 01 11 d5 3b 0d d0 f4 02 6e 13					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2021T16:34:32Z / 12/11/2021T10:34:32-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2021/116:34:32Z / 12/11/2021T10:34:32-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4234577				
	Datos estampillados	C9A845CFBC73F4078318BD1A9BEFC70C13AC5DAE4	E7352459C3A	E55E0	D752783	